

Órgano	<i>Consejo de Gobierno</i>
Norma	<i>Acuerdo</i>
Fecha	<i>26-01-2012</i>
BOUZ	<i>1-12</i>
Título	<i>Unidad Predepartamental de Arquitectura</i>
Modificaciones	<i>24/06/13 (BOUZ 07-13) 23/02/16 (BOUZ 03-16)</i>
Voces	<i>Departamentos; Predepartamental; Arquitectura</i>
Referencias	

Acuerdo de 26 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la Unidad Predepartamental de Arquitectura.

Modificado por Acuerdos de 24-06-2013 (BOUZ 07-2013) y 23-02-16 (BOUZ 03-16)

La puesta en marcha de los estudios de Arquitectura, de grado y máster, y su posterior desarrollo han comportado la correspondiente articulación de medios materiales y personales dentro de las limitaciones presupuestarias a que esta Universidad se ve sometida. El inicio de esas enseñanzas comportó que las nuevas áreas de conocimiento que debían asumirlas en buena parte y que aún no contaban con efectivos en nuestra institución, se incardinaran en las estructuras existentes a la espera de su más coherente adscripción. Esta debía llegar con la dotación adecuada en un tiempo razonable que ya ha pasado sin que haya sido posible atenderla debidamente. Pero esas dificultades no deben abocar en el mantenimiento de una organización insatisfactoria para las referidas enseñanzas que a nadie complace. Por ello, venciendo los obstáculos en un camino que debió haberse visto allanado de ser otra la situación económica que nos sirve de obligado marco de actuación y atendiendo a la afinidad de las áreas como criterio objetivo que, en cuestiones como esta, ha de primar sobre cualquier otro —conforme a lo establecido en nuestros Estatutos—, parece aconsejable que en torno a las enseñanzas de arquitectura se articule una unidad de docencia e investigación, como núcleo reconocible de tales estudios y germen de lo que en su momento habrá de ser el departamento que con este nombre u otro se constituya.

Por todo ello, oídos los departamentos afectados y visto el informe favorable de la Junta Consultiva Académica, el Consejo de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 5.c) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, adopta el presente acuerdo.

Primero.- A efectos de la coordinación de las enseñanzas en el ámbito de conocimiento de la Arquitectura las áreas de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas, Composición Arquitectónica, Expresión Gráfica Arquitectónica, Proyectos Arquitectónicos y Urbanística y Ordenación del Territorio constituyen una unidad de docencia e investigación y dejan de estar integradas en sus respectivos departamentos de origen.

Segundo.- Hasta que alcancen los requisitos exigidos estatutariamente, la unidad así configurada se denominará Unidad Predepartamental de Arquitectura y actuará como departamento en constitución.

La unidad estará integrada por los profesores de las áreas mencionadas y llevará a cabo las funciones relacionadas en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad.

Tercero.- 1. El director de la Unidad Predepartamental ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Unidad Predepartamental y ostenta su representación, será nombrado

por el rector y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo.

2. El director habrá de ser un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser elegido por un máximo de dos períodos consecutivos. La elección del director se regirá por lo establecido a tal efecto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Departamentos.

3. El director ejercerá las funciones académicas relacionadas en el artículo 82 de los Estatutos. Las funciones de otra naturaleza a que hace referencia el citado precepto recaerán en el director de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

4. El director de la Unidad Predepartamental propondrá al profesor-secretario de la Unidad Predepartamental de entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros de la Unidad. Será nombrado por el rector y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. Le corresponden las funciones que se recogen en el artículo 52 del Reglamento Marco de Departamentos.

Modificado por Acuerdos de 24-06-2013 (BOUZ 07-2013) y 23-02-16 (BOUZ 03-16)

Cuarto.- 1. La Unidad contará con un órgano colegiado de gobierno, Consejo de la Unidad Predepartamental, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El personal docente e investigador de la Unidad que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).

c) Una representación del resto del personal de la Unidad que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos a la Unidad.

d) Un miembro del equipo de dirección de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura con voz y voto.

e) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos a la Unidad (sector D4).

f) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la Unidad, en los títulos propios de más de cincuenta créditos coordinados por la Unidad o en los programas de Doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo de la Unidad conforme a las reglas anteriores (sector D5).

2. El proceso para la elección los representantes de los distintos sectores será el que establece el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. Corresponden a este órgano las funciones académicas relacionadas en el artículo 55 de los estatutos y la elección de su director. Asimismo, podrá proponer programas de doctorado en su ámbito propio de conocimiento. Las

funciones de otra naturaleza que hace referencia el citado precepto recaerán en la Junta de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

Modificado por Acuerdo de 23-02-16 (BOUZ 03-16)

Quinto.- Uno de los tres miembros del personal de administración y servicios adscrito al departamento de Ingeniería de Diseño y Fabricación llevará a cabo las tareas propias de ese personal que correspondan a la Unidad a que se refiere este acuerdo.

Quedará adscrito a la Escuela de Ingeniería y Arquitectura mientras la Unidad funcione como tal.

Sexto.- Esta Unidad contará con los medios materiales y económicos que se le asignen conforme a los criterios de reparto de dotaciones presupuestarios para los departamentos establecidos en el Presupuesto de la Universidad.

Séptimo.- Durante el tiempo en que la Unidad permanezca en funcionamiento, las condiciones establecidas en este Acuerdo serán sometidas a revisión anual.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.